

Expediente: **496/15**

Carátula: **RODRIGUEZ ZACARIAS Y OTRAS C/ GRAMAJO JOSE RUBEN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/07/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRAMAJO, JOSE RUBEN-DEMANDADO

27233085788 - RODRIGUEZ, ZACARIAS-ACTOR

27233085788 - GOMEZ, CARMEN DEL VALLE-ACTOR

27233085788 - SALAS, DOMINGA FRANCISCA-ACTOR

20224146427 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

27255435499 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

**JUICIO:RODRIGUEZ ZACARIAS Y OTRAS c/ GRAMAJO JOSE RUBEN Y OTRO s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:496/15.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 496/15



H105021443544

**JUICIO:RODRIGUEZ ZACARIAS Y OTRAS c/ GRAMAJO JOSE RUBEN Y OTRO s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.- EXPTE:496/15.-**

San Miguel de Tucumán, Julio de 2023.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la actora; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 14/03/2023, la representación letrada de la parte actora interpuso recurso de casación en contra de la sentencia número 100 dictada el día 27/02/2023. Corrido el traslado previsto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, contestó la representación letrada de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (presentación realizada a través del Portal del S.A.E. el día 20/03/2023) y del Sistema Provincial de Salud -SI.PRO.SA- (presentación realizada a través del Portal del S.A.E. el día 03/04/2023).

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 754 del nuevo CPCyCT y por la Acordada n° 1498 de la CSJT.

En primer lugar, se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, conforme surge de cotejar la cédula depositada en casillero digital en fecha 28/02/2023 y la presentación del escrito recursivo (realizada a través del Portal del S.A.E. el día 14/03/2023 a horas 22:05). A su vez, se constata que se realizó el depósito previsto en el artículo 809 del Código de rito (cfr.: constancia de

depósito acompañada al escrito recursivo en formato digital) y que se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/18.

Por lo demás, el escrito recursivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del nuevo CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre es definitiva.

En mérito a lo expuesto, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia número 100 dictada el día 27/02/2023 y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración dispuesta por proveído de fecha 28/05/2021,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia número 100 dictada el día 27/02/2023. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 25/07/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946
Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.